**Servicio Nacional de Aduanas**

**Dirección Nacional**

**Subdirección Técnica**

**Subdepto Normas Generales**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**VALPARAÍSO**

**VISTOS:**

La Resolución N° 1300 de fecha 14.03.2006, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución N° 3030 de 07.05.2005 que aprobó las normas para la aplicación en Chile de los Cuadernos ATA, incorporando el numeral 17.10.5.1 del Capítulo III, y el Apéndice V del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

Las diversas consultas de usuarios y rechazos de Cuadernos ATA, por parte de las Aduanas, por diversas razones, especialmente cuando la mercancía llega al país como carga, y viene consignada a un tercero para su internación bajo este régimen suspensivo y el titular del Cuaderno ATA es una persona jurídica extranjera.

La Resolución Exenta N° 7304 de fecha 30.12.2014, que aprobó la Medida N°3 de la Agenda Normativa 2015, respecto a mejoras a la regulación de los Cuadernos ATA.

**CONSIDERANDO:**

Que, Chile ha suscrito el Convenio de Estambul, promulgado por Decreto N°103 de 2004, del Ministerio de RR.EE. (D.O. 10.08.2004), cuyo objetivo a nivel internacional es permitir agilizar y simplificar los trámites ante las aduanas chilenas y extranjeras, constituyendo un verdadero “pasaporte” para las mercancías que ingresan y/o salen de nuestro país.

Que, la importancia fundamental para las Aduanas, es que las mercancías amparadas por un Cuaderno ATA, sean descrita de manera detallada, a objeto de poder controlarlas al momento de su presentación y por otra parte, fiscalizar que correspondan a aquellas mercancías que pueden ser objeto de este tipo de operación. Se hace necesario, reiterar que los derechos e impuestos que afectarían a estas operaciones de admisión temporal, se encuentran garantizadas por la Cámara de Comercio de Santiago.

Que, conforme a la actual legislación vigente, artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas y el artículo 2116 del Código Civil, el mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellas por cuenta y riesgo de la primera. Por lo tanto, cuando no se presenta el titular consignado en el respectivo Cuaderno ATA, junto a la mercancía, es perfectamente factible que el titular autorice a un tercero para que lo represente ante la Aduana para el retiro de la mercancía.

Que, este mandato debe ser simple, no obstante debe contener la identificación del nombre completo, empresa y pasaporte del titular, tanto del mandante extranjero, como la del mandatario en Chile, nombre del agente de aduana, freight forwarders, agente de carga, etc., RUT de la empresa, dirección y nombre y C.I. del empleado. En caso que el titular sea una persona jurídica, deberá otorgar este mandato el representante legal. Además, este mandato deberá declarar que la mercancía no puede ser prestada, alquilada o utilizada mediante una retribución por otra persona que no sea el titular. Asimismo, en este mandato se deberá dejar constancia de la fecha aproximada del arribo al país del Titular del Cuaderno ATA. El incumplimiento de estas exigencias anteriores señalas, será denunciado conforme a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, en caso de mercancía acogida al Anexo B1, para ser presentadas o utilizadas en una exposición, feria, congreso, seminarios médicos, conferencias internacionales con participantes extranjeros o manifestación similar, se podrán acoger a este Anexo, sin que sea necesario que estos eventos estén patrocinados por una Entidad Gubernamental. Sin embargo, para estos casos se deberá contar con una certificación de la Entidad Organizadora de dicho evento. Asimismo, se hace necesario precisar el ámbito de este Anexo B1, en el sentido que también pueden utilizar este Anexo, los equipos musicales y escenografías que vienen para conciertos, grandes eventos, equipos de escenografía y producción para obras de teatro.

Que, Chile no suscribió el Anexo C del Convenio de Estambul que ampara la internación mediante un Cuaderno ATA para los vehículos de transporte. Sin embargo, pueden ingresar vehículos al amparo de un C.ATA, aquellos que serán exhibidos en ferias o exposiciones, debiendo exhibir al momento del retiro de la zona primaria una certificación de la Entidad Organizadora. De igual forma, podrán ingresar al país bajo este Convenio, los vehículos automotrices que vengan a participar en un rally deportivo.

Que, respecto de las mercancías acogidas al Anexo B2 sobre material profesional para el ejercicio del oficio o la profesión de una persona que visita el territorio para realizar un trabajo determinado, en caso que no se presente el Títular del C.ATA para su despacho, serán exigibles los mismos documentos anteriores.

Que, en la Medida 3 de la Agenda Normativa 2015, se ha dispuesto precisar algunos conceptos de los Cuadernos ATA, que permita flexibilizar, agilizar y uniformar este procedimiento simplificado de admisión temporal.

**TENIENDO PRESENTE:** Las facultades que me confieren los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre la exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

**R E S O L U C I O N:**

**I.- MODIFÍCASE,** el Compendio de Normas Aduaneras, establecido por Resolución N° 1300/2006, como se indica:

 **CAPITULO III**

 **1.- AGREGÁSE,** al Numeral 17.10.5.1, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto:

Tratándose de mercancías arribadas al país, como carga, es decir sin que se presente el Titular del Cuaderno ATA consignado en el formulario, para retirar la mercancía, éste último deberá autorizar a un tercero para que lo represente al momento del desaduanamiento. Sin embargo, para estos efectos el mandante extranjero, deberá otorgar un mandato simple al mandatario en Chile. Este mandato deberá contener la identificación completa de ambos actores: nombre completo, dirección de la empresa, cargo, N° de pasaporte o C.I. y número de C.ATA. Además, deberá declarar que la mercancía no puede ser prestada, alquilada o utilizada mediante una retribución por otra persona que no sea el titular. Asimismo, en este mandato se deberá dejar constancia de la fecha aproximada del arribo del Titular al país. El incumplimiento de etas exigencias, será denunciado conforme a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ordenanza de Aduanas.

Las mercancías que se declaren en el Cuaderno ATA acogidas al Anexo B1 para ser presentadas o utilizadas en una exposición, feria, congreso, seminarios médicos o conferencias internacionales con participantes extranjeros o manifestación similar, tendrán el mismo procedimiento simplificado, de aquellas actividades que son patrocinadas por una Entidad Gubernamental. Sin embargo, ellas deberán contar con una certificación de la Entidad Organizadora de dicho evento, en donde se señale el lugar y el tiempo de permanencia. Asimismo, se hace necesario precisar el ámbito de este Anexo B1, en el sentido que también pueden utilizar este Anexo, los equipos musicales y escenografías que vienen para conciertos, grandes eventos, equipos de escenografía y producción para obras de teatro.

Chile no suscribió el Anexo C del Convenio de Estambul que ampara la internación para los vehículos automotrices, mediante un Cuaderno ATA. Sin embargo, pueden ingresar vehículos al amparo de este documento de destinación aduanera, aquellos que serán exhibidos en ferias o exposiciones. Para estos efectos, deberán presentar al momento del retiro de la zona primaria una certificación de la Entidad Organizadora. De igual forma, podrán ingresar al país bajo este Convenio, los vehículos automotrices que vengan a participar en un rally deportivo.

**2.- AGREGÁSE,** el siguiente inciso al numeral 17.10.5.2 Causales de Rechazo del Cuaderno ATA:

La Aduana sólo deberá rechazar un Cuaderno ATA cuando incumpla algunas de las causales antes señaladas. Sin embargo, en caso que se presente una situación que no se encuentre considerada, deberá enviar todos los antecedentes y fundamentos del rechazo al Subdepto. de Normas Generales de la Dirección Nacional, a objeto de analizar la situación para incorporarla a las causales de rechazo para su correcta aplicación.

**II.-** Como consecuencia de lo anterior, agregáse la Hoja: CAP-III-75A, del Compendio de Normas aduaneras, por las que se adjunta.

**III.-** La presente resolución, regirá a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**

**PAG/AAL/JLCM/**

**Arc: Medida 3 Agenda 2015 CATA**

**DISTRIBUCION**

**ADUANAS ARICA/P.ARENAS**

**SUBDS Y DEPTOS DNA**

**CAMARA ADUANERA DE CHILE AG**

**ANAGENA AG**

**VAN EDI**

**CAMARA COMERCIO SANTIAGO**